

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400598
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Falta de respuesta e inactividad de EVHA y Ayuntamiento de Paterna ante denuncias presentadas por la actividad de casal fallero en bajos de edificio.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/02/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400598, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Paterna y de la Entidad Valenciana d'Habitatge i Sòl (EVHA) a los escritos presentados en los que se denunciaban las molestias producidas por un casal fallero sin las preceptivas autorizaciones en uno de los bajos propiedad de la EVHA, así como la inactividad ante las mismas.

El 27/02/2024 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la EVHA y al Ayuntamiento de Paterna que, en el plazo de un mes, emitieran un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el objeto de la queja.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por EVHA ni por el Ayuntamiento de Paterna la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 08/04/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Paterna y al EVHA las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Paterna y a la Entitat Valenciana d'Habitatge i Sòl RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de dar respuesta expresa a los escritos presentados por los ciudadanos, y en el plazo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Paterna:

- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de protección contra la contaminación acústica, realice las actuaciones necesarias para comprobar las molestias denunciadas por la persona interesada, adoptando, en su caso, las medidas legales previstas para evitar las mismas, dando cumplimiento a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de contaminación acústica.

- Que dé respuesta a los escritos presentados por la persona interesada notificando las actuaciones realizadas o que se prevea realizar en el procedimiento correspondiente.

TERCERO: RECOMENDAR a la Entitat Valenciana d'Habitatge i Sòl que dé respuesta a los escritos presentados por la persona interesada notificando las actuaciones realizadas o que se prevea realizar en el procedimiento correspondiente.

CUARTO: Formular al **Ayuntamiento de Paterna y a la Entitat Valenciana d'Habitatge i Sòl RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Sindic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

QUINTO: Notificar al Ayuntamiento de Paterna y a la Entitat Valenciana d'Habitatge i Sòl la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifiesten su posicionamiento respecto de las recomendaciones expresadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges.

Si manifiestan su aceptación, harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 29/04/2024 registramos informe del Ayuntamiento de Paterna, en respuesta a la resolución de inicio de investigación, en el que se hacía una enumeración de las actuaciones realizadas por la Policía Local ante las denuncias presentadas por las molestias procedentes del local objeto de la queja.

El 30/04/2024 trasladamos el informe recibido a la persona titular para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones.

El 30/04/2024 registramos informe de la EVHA, en respuesta a la resolución de inicio de investigación, en el que exponía los trámites realizados en relación con el local objeto de la queja.

El 06/05/2024 trasladamos el informe recibido a la persona titular para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones.

El 23/05/2024 registramos escrito de alegaciones de la persona titular.

Debemos señalar que, transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de consideraciones, el Ayuntamiento de Paterna y la EVHA no han manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de ambas administraciones a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Paterna y la EVHA no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Sindic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/04/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos a recibir una respuesta expresa de las

administraciones a las que se dirigió, y a la salud, el descanso, la intimidad, y al disfrute de un medio ambiente adecuado.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Paterna y la EVHA en la relación de administraciones no colaboradoras, al no facilitar en los plazos señalados la información solicitada en la resolución de inicio de investigación de 27/02/2024, ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana